

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

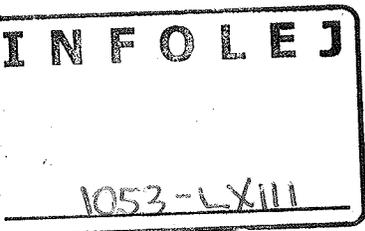
**Dictamen:** Iniciativa de Ley.

**Comisión:** Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público.

**Asunto:** Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

Los diputados integrantes de la **Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público**, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:



**PARTE EXPOSITIVA**

**I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** Con fecha 30 de junio del año 2022, el Diputado OSCAR VÁZQUEZ LLAMAS, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 1053-LXIII, y cuya exposición de motivos se precisa a continuación:

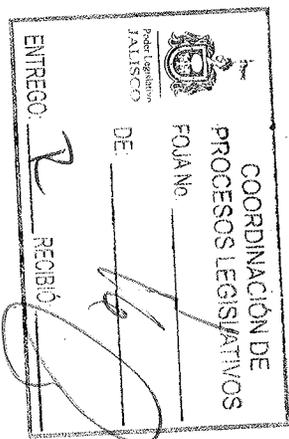


**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. El Artículo 4° de la Ley del Sistema de Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco establece lo siguiente;**

*En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.*

*De lo cual me permito resaltar que la participación ciudadana es reconocida en nuestra entidad como un Derecho Humano fundamental el cual debemos fortalecer e impulsar*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adicional y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

hasta que lograr que la ciudadanía esté al frente de la toma de decisiones de la vida pública.

II. El derecho a la Participación Ciudadana de los Jaliscienses se materializa a través de diversos mecanismos de participación ciudadana son: Una serie de instrumentos para que la ciudadanía participe activamente en la administración pública; estos son parte del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco dichos mecanismos son los siguientes;

- Plebiscito
- Referéndum;
- Ratificación Constitucional
- Iniciativa Ciudadana
- Ratificación de Mandato
- Revocación de Mandato
- Consulta Popular
- Presupuesto Participativo
- Comparecencia Pública
- Proyecto Social
- Asamblea Popular
- Ayuntamiento Abierto
- Colaboración Popular
- Planeación Participativa
- Diálogo Colaborativo
- Contraloría Social

III. El Artículo 29° de la Ley del Sistema de Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco, en su párrafo primero establece lo siguiente:

Para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley, debiendo contemplar cuando menos, las figuras de Congreso Abierto para el caso del Poder Legislativo y Justicia Abierta para el Poder Judicial

IV. Son de conocimiento público las malas prácticas que existen por parte de algunos servidores públicos e incluso en el funcionamiento de propios poderes del Estado y dentro de diversas dependencias e instituciones de carácter público, por lo que buscando empoderar y darle mayor voz a la ciudadanía a través de los mecanismos de participación, se propone crear un nuevo mecanismo de participación ciudadana que reconozca el derecho de la ciudadanía de presentar denuncias anónimas en contra de todos aquellos actos que menoscaben sus derechos o que vayan en contra de la legalidad y a su vez se pretende darle la obligación a los poderes del Estado, dependencias e instituciones públicas de facilitar la presentación de las mismas tanto de forma física como digital con lo cual se crearía una base de datos la cual sería de dominio público con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para así identificar los casos de mayor incidencia o con mayor número de pruebas que acreditan el hecho que se denuncia para que a su vez se remitan a las autoridades competentes para que se desahogue las investigaciones pertinentes y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes en todo momento salvaguardando los derechos y la integridad de la ciudadanía a través del anonimato.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**II. TURNO A LA COMISIÓN:** En sesión de fecha 30 de junio de 2022, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudiará, analizará y dictaminará.

Por su parte, la Comisión, en sesión de fecha 17 de agosto del año 2022, instruyó al Órgano Técnico para que lleve a cabo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público procede a lo siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

- 1. **PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por el Diputado OSCAR VÁZQUEZ LLAMAS, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
- 2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 71.**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

ENTREGA:		RECIBÍO:	
2			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. _____	
DE _____		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

**Artículo 94.**

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;

II. La ética en el servicio público;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y

V. La elección de los integrantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen:

Como punto de partida debemos advertir cual es la esencia de la iniciativa que se analiza. En la exposición de motivos el proponente argumenta que se busca empoderar y dar mayo voz a los ciudadanos al incluir como un mecanismo de participación ciudadana la "denuncia anónima" en contra de servidores públicos que realicen actos que menoscaben sus derechos humanos o que vayan en contra de la legalidad, es por ello, que propone la reforma y adición de diversos artículos a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Para poder determinar la procedencia o no de la reforma y adiciones que se proponen a la Ley referida en el párrafo anterior, se debe de llevar a cabo un análisis sistemático de varios cuerpos legales para verificar si no existe contravención con alguna disposición vigente o en su caso evitar alguna sobre regulación.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es muy claro para los integrantes de esta Comisión que la iniciativa tiene una estrecha vinculación con temas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, por lo tanto, en primer lugar se realizó el análisis e investigación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de aplicación general en toda la República Mexicana y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las que advertimos que ya se contempla la regulación de la presentación de las denuncias anónimas en contra de los servidores públicos, tal y como se puede apreciar de los artículos siguientes:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

**Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.**

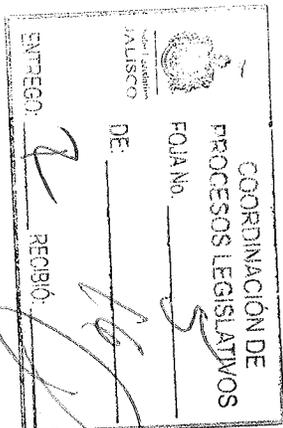
Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, **y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras,** lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

**El subrayado y el énfasis es añadido**

Derivado de lo establecido en los artículos citados, procedimos a checar como toma de muestra, las páginas electrónicas de diversas autoridades como la de los Ayuntamientos de Guadalajara, Mezquitic, Bolaños, Ojuelos de Jalisco, Cabo Corrientes, Jilotlán de los Dolores, Chiquilistlán y Cocula, con el fin de conocer si dentro de sus páginas de internet se encuentra la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar de manera anónima denuncias en contra de servidores públicos, arrojando en dicha investigación lo siguiente:

- 1. El ayuntamiento de Guadalajara<sup>1</sup>, dentro de su página de internet cuenta con un micrositio denominado "denuncia un acto de corrupción" en donde nos da la opción de llenar un formulario predeterminado, para lo cual el ciudadano tiene que vaciar sus datos personales, con la opción de que pueda indicar que la denuncia se mantenga de manera anónima. En este caso se realizó un ejercicio del llenado del formulario omitiendo el nombre del denunciante, sin embargo, una vez que se llena por completo el

<sup>1</sup> <https://guadalajara.gob.mx/denuncias/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

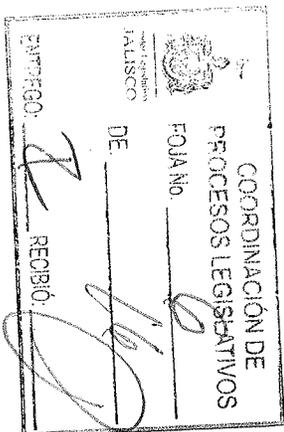
formulario y se da enviar, no se generó algún tipo de acuse, folio o número de expediente para que se pudiera dar seguimiento a la denuncia.

2. En el caso de los municipios de Mezquitic<sup>2</sup>, Bolaños<sup>3</sup>, Ojuelos de Jalisco<sup>4</sup>, Jilotlán de los Dolores<sup>5</sup>, Chiquilistlan<sup>6</sup> y Cocula<sup>7</sup> en sus páginas de internet no se pudo encontrar alguna liga o micrositio en donde los ciudadanos pudieran denunciar de manera anónima a los servidores públicos. En cuanto al Ayuntamiento de Cabo Corrientes<sup>8</sup>, solo existe un apartado de "buzón de quejas", sin que exista la posibilidad de realizar una denuncia anónima en los términos que establecen los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como podemos observar, la mayoría de los Ayuntamientos no tienen dentro de sus páginas de internet un micrositio donde los ciudadanos puedan interponer denuncias anónimas en contra de los servidores públicos, por lo que el ciudadano se ve limitado, inhibido o coartado su derecho de presentar denuncias anónimas. Derivado de ello se puede adelantar que la iniciativa que nos ocupa pretende cubrir una necesidad y dotar de mayores herramientas al ciudadano para que éste a su vez pueda llevar a cabo la denuncia a través de un mecanismo de participación ciudadana por lo que la adición de la fracción XVII al artículo 30 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se considera procedente.

Aunado a lo anterior, también se estima que con dicha reforma se genera una mejora regulatoria, en razón de que las autoridades y dependencias tampoco son transparentes al publicar los datos de las denuncias que reciben en contra de servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción V, inciso Z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues en las páginas de los ayuntamientos analizados se observó que en la mayoría no existe la publicación de esa información fundamental, por lo que con la reforma se podrá dotar de mayor transparencia para que el ciudadano pueda conocer el número de denuncias que se interponen ante cada autoridad o dependencia.

Por otra parte, la iniciativa pretende adicionar el "Capítulo XIX" denominado "Denuncia Anónima", proponiendo la redacción de los artículos 151 Bis, 151 Ter y 151 Quater, a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, al respecto esta Comisión considera pertinente realizar algunas modificaciones a la iniciativa en el siguiente sentido:



<sup>2</sup> <http://www.mezquitic.gob.mx/website/>

<sup>3</sup> <https://bolanosjal.gob.mx/>

<sup>4</sup> [http://ojuelosdejalisco.gob.mx/GOBIERNOCIUDADANO\\_XP/?page\\_id=889](http://ojuelosdejalisco.gob.mx/GOBIERNOCIUDADANO_XP/?page_id=889)

<sup>5</sup> <https://jilotlan.gob.mx/>

<sup>6</sup> <https://www.chiquilistlan.gob.mx/contacto>

<sup>7</sup> <https://cocula.gob.mx/>

<sup>8</sup> [http://www.cabocorrientes.gob.mx/?page\\_id=793](http://www.cabocorrientes.gob.mx/?page_id=793)

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

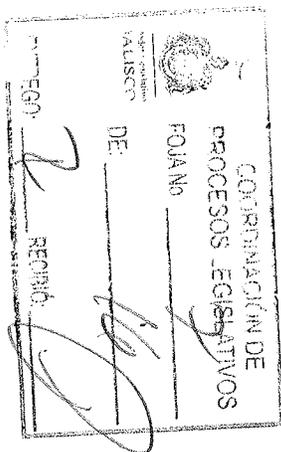


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Propuesta de la iniciativa	Propuesta de modificación del dictamen
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIX</b> <b>Denuncia Anónima</b></p> <p>Artículo 151 Bis. 1. Denuncia Anónima es el medio por el cual, la ciudadanía puede denunciar todas aquellas prácticas que vayan en contra de la legalidad y/o que violenten sus derechos humanos, <b>de actos de servidores públicos</b>, dicha denuncia se realizará de forma anónima y garantizando la protección de datos personales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo XIX</b> <b>Denuncia Anónima</b></p> <p>Artículo 151 Bis. 1. Denuncia Anónima es el medio por el cual, la ciudadanía puede denunciar <b>actos u omisiones de servidores públicos</b> que vayan en contra de la legalidad o que violenten <b>los</b> derechos humanos, dicha denuncia se realizará de forma anónima, garantizando la protección de datos personales del denunciante.</p>
<p>Artículo 151 Ter. 1. <b>Los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios</b>, para que los ciudadanos puedan realizar las respectivas denuncias de forma completamente anónima, en cada una de las dependencias públicas se deberá:</p> <p>I. Colocar un buzón de manera física para que los ciudadanos puedan depositar las denuncias anónimas; y</p> <p>II. Habilitar un espacio virtual en sus <b>respectivos</b> sitios web para que la ciudadanía pueda realizar denuncias anónimas.</p> <p>2. Las denuncias que se presenten deberán ser capturadas en una base de datos con fines estadísticos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Artículo 151 Ter. 1. Para que los ciudadanos puedan realizar las respectivas denuncias de forma completamente anónima, <b>el Comité</b> deberá:</p> <p>I. Establecer un mecanismo para la recepción de las denuncias de manera física; y</p> <p>II. Habilitar un espacio virtual en su sitio web de <b>fácil identificación</b>, para que la ciudadanía pueda realizar denuncias anónimas.</p> <p>2. <b>Tanto las denuncias que se reciban de forma física como virtual, deberán ser acusadas mediante un número de folio.</b></p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

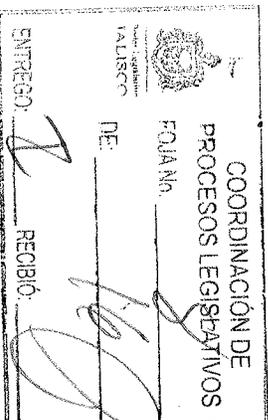


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>3. La base de datos a que se refiere el párrafo anterior, deberá de ser administrada por el Comité de <b>Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco</b>, misma que será pública.</p>	<p>3. Las denuncias que se presenten, deberán ser capturadas en una base de datos con fines estadísticos, por el Comité, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>4. La base de datos a que se refiere el párrafo anterior, será pública, de libre y fácil acceso para la ciudadanía, y será generada y administrada por el Comité.</p>
<p>Artículo 151 Quater. 1. En las denuncias anónimas se proporcionarán datos y elementos de identificación que permitan ahondar en los hechos, tales como <b>fecha</b>, nombre del servidor público al que se desea denunciar, institución a la que pertenece y descripción de los hechos que se denuncian, así como las pruebas correspondientes. <b>Los datos y elementos referidos no serán limitantes para realizar la denuncia.</b></p> <p>2. El Comité estará en coordinación con las autoridades competentes para derivar las respectivas denuncias</p>	<p>Artículo 151 Quater. 1. En las denuncias anónimas se proporcionarán datos <b>o indicios</b> que permitan advertir la <b>presunta responsabilidad del servidor público denunciado</b>, tales como el nombre del servidor público al que se desea denunciar, institución a la que pertenece y descripción de los hechos, precisando fecha, hora y lugar en que ocurrieron, así como las pruebas correspondientes.</p> <p>2. El Comité <b>tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de las denuncias, para capturar la información en la base de datos y valorar si tienen los elementos necesarios para reenviarlas a las autoridades competentes o si únicamente serán utilizadas con fines estadísticos.</b></p> <p>3. Si el Comité no captura ni remite en tiempo y forma las respectivas denuncias junto con los elementos de prueba a la autoridad competente; será sujeto de <b>responsabilidad administrativa.</b></p>





Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adicional y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los que dictaminamos consideramos prudente que en el caso de la propuesta del artículo **151 Bis**, en donde se desarrolla el concepto de denuncia anónima, se retome e incluyan algunos términos establecidos en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto a que las denuncias se interponen contra *actos u omisiones* de los servidores públicos, dando con ello más claridad al concepto.

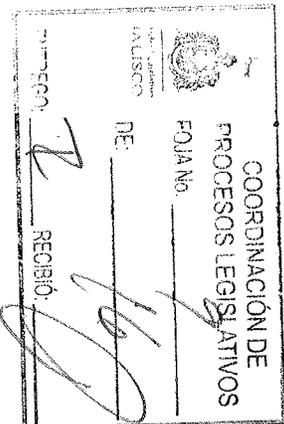
La propuesta de modificación al artículo **151 Ter**, tiene su justificación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, toda vez que dichas normas ya prevén que los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y Municipios, tienen la obligación de recibir las denuncias anónimas, sin embargo, como se expuso en líneas anteriores en donde se realizó una investigación a diversos portales de internet de ayuntamientos, estos no tienen habilitado un micrositio para que la ciudadanía realice denuncias anónimas, por lo tanto, se valoró que fuera a través del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que se presenten las denuncias y a su vez sea este órgano quién genere y administre la base de datos pública, de libre y fácil acceso, la cual a su vez ayudara a dicho órgano a tener un indicador más que ayude a medir el avance en el combate a la corrupción así como ver si están funcionando o no las políticas que se implementen para ese fin, aunado a ello, la ciudadanía ante la falta o el incumplimiento de las demás autoridades de habilitar en sus portales de internet un micrositio para poder presentar denuncias anónimas, contarán con esta otra herramienta para hacer efectivo ese derecho.

Respecto al artículo **151 Quater**, hay que tener en cuenta que el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción como integrantes del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza<sup>9</sup>, al incluirse la denuncia anónima como un mecanismo de participación ciudadana, puede llevar a cabo las funciones de recepción de las denuncias anónimas, las cuales a su vez deberán de contener elementos mínimos que permitan generar certeza en la presunta responsabilidad del servidor público denunciado y que dicho mecanismo no se pueda desvirtuar y se convierta en un instrumento inquisidor sin sustento.

Otro aspecto importante que se debe considerar es el tratamiento y destino que se les deberá dar a las denuncias, en ese sentido, consideramos que el Comité, una vez que recibe las denuncias y las procese en la base de datos, debe contar

<sup>9</sup> Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco Artículo 9.

- 1. (...)
- II. El Comité de Participación Social;
- (...)



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

con un plazo de 15 días hábiles posteriores a su recepción para remitir o reenviar la denuncia a la autoridad competente, para que de acuerdo con la ley aplicable se desahoguen los procedimientos correspondientes, asimismo, para garantizar que las denuncias sean procesadas y reenviadas en tiempo y forma se estima prudente establecer expresamente en la redacción del artículo que ante la omisión o el incumplimiento será objeto de responsabilidad, garantizando de esa manera que las denuncias tendrán un correcto y oportuno tratamiento.

De la investigación y análisis plasmado en los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión Legislativa, podemos destacar y apreciar bondades importantes, que ayudaran y sobre todo empoderaran al ciudadano frente a los diversos entes de la administración pública. Este mecanismo es sin duda una mejora regulatoria<sup>10</sup>, que no solo servirá para denunciar actos que vayan en contra de la legalidad de parte de alguna autoridad o servidor público, sino que también se contará con una base de datos, que hará públicas las denuncias, que ayudaran a medir la efectividad en el combate a la corrupción, todo esto con estricto apego a la ley, garantizando así el anonimato y la protección de datos personales.

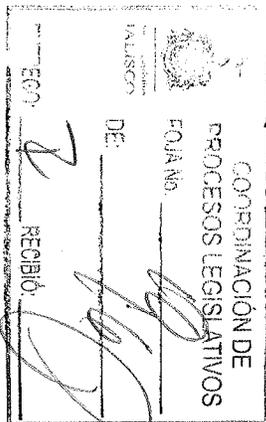
Si bien es cierto la figura de la denuncia anónima en temas de responsabilidades administrativas, esta prevista en diversos cuerpos legales, es importante dotar al ciudadano de más herramientas de participación. En ocasiones el ciudadano es inhibido para la presentación de denuncias en contra de servidores públicos por miedo a represalias o algún tipo de vendetta de algún funcionario. Es bien sabido y hasta aceptado por diversas autoridades, que existen instituciones infiltradas por el crimen organizado, es por ello, que no se debe escatimar en otorgar de herramientas de participación al ciudadano, ya que si se pretende construir un buen gobierno se debe dar apertura en la actuación al escrutinio público, a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo.

<sup>10</sup> LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**Artículo 8.**

1. La política de mejora regulatoria estará orientada por los siguientes principios:

- I. Máximo beneficio;
- II. al V. (...)
- VI. Simplificación en la regulación de trámites y servicios;
- VII. Gobierno electrónico;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. y X. (...)
- XI. Combate frontal a la corrupción y la impunidad;
- XII. y XIII (...)





Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

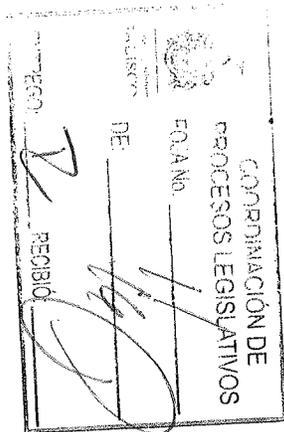
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asimismo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, consideramos que la reforma y adiciones impactan en otro ordenamiento, pues en la iniciativa se contempla que las denuncias anónimas sean presentadas ante el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, ante ello, es necesario que se incluya dentro de sus facultades la posibilidad de recibir, procesar y reenviar las denuncias, así como el generar, administrar y actualizar la base de datos.

<b>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</b>	
Texto vigente:	Propuesta de reforma
<p>Artículo 21. 1. (...)</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y</p> <p><b>XX. Las demás que dispongan las leyes.</b></p>	<p>Artículo 21. 1. (...)</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley;</p> <p><b>XX. Recibir, capturar y reenviar las denuncias anónimas que reciba como consecuencia del mecanismo de participación ciudadana, así como generar y administrar la base de datos de dicho mecanismo; y</b></p> <p>XI. Las demás que dispongan las leyes.</p>

También consideramos que se deben realizar adecuaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, específicamente en su artículo 8 fracción V, inciso z), con el fin de que los sujetos obligados, remitan al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la información de las denuncias que se han presentado directamente ante ellos y de esa forma alimentar la base de datos estatal que concentrara dicha información y se tenga en la mayor medida un sistema estatal en donde se pueda conocer por dependencia el número de denuncias que se presentaron en contra de los servidores públicos, generando a nivel local un símil de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo fin es eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción. En base a lo anterior se propone la adecuación siguiente:



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.**

Texto vigente:	Propuesta de reforma
<p>Artículo 8°. Información Fundamental – General</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) al y) (...)</p> <p>z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p> <p>VI. a la XIV. (...)</p>	<p>Artículo 8°. Información Fundamental – General</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) al y) (...)</p> <p>z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;</p> <p><b>Los sujetos obligados deberán enviar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción, la información establecida en el párrafo anterior a fin de que pueda alimentar y actualizar la base de datos que concentra la información sobre la presentación de denuncias anónimas.</b></p> <p>VI. a la XIV. (...)</p>

Por último, respecto a la reforma y adiciones de los artículos de la iniciativa que se consideran viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

- a. **Impacto Jurídico:** Es completamente favorables, en razón de que no se contravienen disposiciones de la Constitución Federal ni de la Constitución Local, así como de otros ordenamientos legales, pues solo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

RECIBO

ALISTADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adicono y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se llevan adecuaciones a cuerpos legales de competencia estatal, y que dotan de mayores herramientas para la participación ciudadana.

- b. **Impacto presupuestal:** De igual forma la implementación de las reformas no requieren de mayor presupuesto, no hay ningún impacto directo en ninguna partida del ejercicio del gasto del gobierno del estado, aunado a que para la implementación de la reforma estimamos que se puede llevar a cabo con los presupuestos que reciben.
- c. **Impacto social:** Es completamente positivo pues de esta manera se amplía el marco legal en materia de participación ciudadana, con el fin de que los ciudadanos tengan mayores herramientas para presentar denuncias anónimas en contra de servidores públicos, y con ello fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado.

Como conclusión a lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público en un ejercicio de corresponsabilidad, consideramos viables las reformas de los artículos señalados en el presente dictamen por las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:

**LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XV, XVI y se adiciona la fracción XVII del Artículo 30, asimismo se adiciona el Capítulo XIX con los artículos 151 Bis, 151 Ter y 151 Quater de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

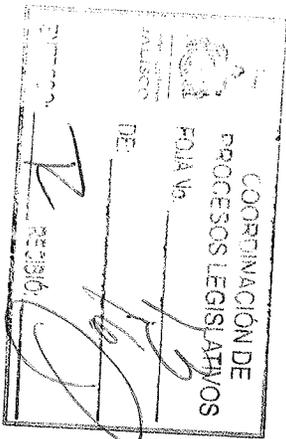
I. a la XIV. ...

XV. Diálogo Colaborativo;

XVI. Contraloría Social; y

**XVII. Denuncia Anónima**

**Capítulo XIX  
Denuncia Anónima**





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

### Artículo 151 Bis.

1. Denuncia Anónima es el medio por el cual, la ciudadanía puede denunciar actos u omisiones de servidores públicos que vayan en contra de la legalidad o que violenten los derechos humanos, dicha denuncia se realizará de forma anónima, garantizando la protección de datos personales del denunciante.

### Artículo 151 Ter.

1. Para que los ciudadanos puedan realizar las respectivas denuncias de forma completamente anónima, el Comité deberá:

I. Establecer un mecanismo para la recepción de las denuncias de manera física; y

II. Habilitar un espacio virtual en su sitio web de fácil identificación, para que la ciudadanía pueda realizar denuncias anónimas.

2. Tanto las denuncias que se reciban de forma física como virtual, deberán ser acusadas mediante un número de folio.

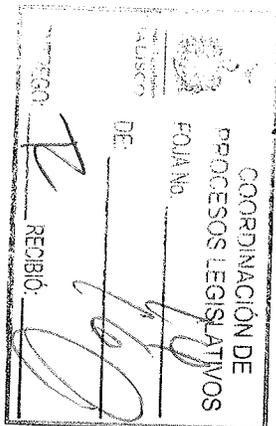
3. Las denuncias que se presenten, deberán ser capturadas en una base de datos con fines estadísticos, por el Comité, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. La base de datos a que se refiere el párrafo anterior, será pública, de libre y fácil acceso para la ciudadanía, y será generada y administrada por el Comité.

### Artículo 151 Quater.

1. En las denuncias anónimas se proporcionarán datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, tales como el nombre del servidor público al que se desea denunciar, institución a la que pertenece y descripción de los hechos, precisando fecha, hora y lugar en que ocurrieron, así como las pruebas correspondientes.

2. El Comité tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de las denuncias, para capturar la información en la base de datos y valorar si tienen los elementos necesarios para reenviarlas a las autoridades competentes o si únicamente serán utilizadas con fines estadísticos.



Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adicional y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**3. Si el Comité no captura ni remite en tiempo y forma las respectivas denuncias junto con los elementos de prueba a la autoridad competente; será sujeto de responsabilidad administrativa**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en las fracciones XIX, XX y se adiciona la fracción XXI, para quedar como sigue:

Artículo 21.

1. (...)

I. a la XVIII. (...)

XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley;

**XX. Recibir, capturar y reenviar las denuncias anónimas que reciba como consecuencia del mecanismo de participación ciudadana, así como generar y administrar la base de datos de dicho mecanismo; y**

XXI. Las demás que dispongan las leyes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 8, fracción V, inciso z), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

1. (...)

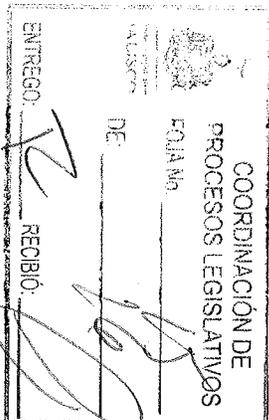
I. a la IV. (...)

V. (...)

a) al y) (...)

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

**Los sujetos obligados deberán enviar dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción, la información establecida en el párrafo anterior a fin de**





Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1053/LXIII, que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

que pueda alimentar y actualizar la base de datos que concentra la información sobre la presentación de denuncias anónimas.

VI. a la XIV. (...)

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PRIMERO. El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, contará con 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para generar las adecuaciones necesarias que le permitan recibir, captura, publicar, actualizar y reenviar las denuncias que presenten los ciudadanos de manera física o electrónica en contra de servidores públicos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco; 18 de octubre del 2022

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Dip. Leticia Pérez Rodríguez  
Presidenta.

Dip. Lourdes Celenia Contreras  
González  
Secretaría

Dip. José María Martínez Martínez  
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes  
Agredano  
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas  
Rodríguez  
Vocal

Dip. Susana De la Rosa Hernández  
Vocal

Dip. Higinio del Toro Pérez  
Vocal

